

recursos adecuados a fin de asegurar la aplicación de estas recomendaciones tanto en la legislación como en la práctica;

7. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de esas recomendaciones y presente un informe al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que, por conducto del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, preste especial atención a los medios eficaces de aplicar las normas vigentes, preste la debida atención a los nuevos acontecimientos en la materia y mantenga estas cuestiones en constante examen;

9. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales interesadas, a que continúen cooperando con el Secretario General en estas actividades mediante la prestación de asistencia, cuando proceda, y mediante la presentación al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de propuestas en que se prevean medidas pertinentes;

10. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/147. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 39/111 de 14 de diciembre de 1984, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la importancia de que se apliquen las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1985/20 de 11 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1985/142 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo y de estudiar en su 42º período de sesiones la posibilidad de prorrogar por dos años la duración del mandato del Grupo de Trabajo;

3. *Celebra asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/

20 a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos la plena cooperación que merecen por sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

5. *Invita* a los gobiernos interesados a que consideren con particular atención el deseo expresado por el Grupo de Trabajo de visitar sus países a fin de permitirle cumplir su mandato con más eficacia;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que debe presentarle el Grupo en su 42º período de sesiones;

7. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/148. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta, que tienen por objeto mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos,

Recordando que los días 8 y 9 de mayo de 1985 se conmemoró el cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial y de la lucha contra dichas ideologías,

Teniendo presentes los sufrimientos, la destrucción y la muerte de millones de personas, víctimas de la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que el mejor baluarte contra el nazismo y la discriminación racial es el establecimiento y el mantenimiento de instituciones democráticas, de que la existencia de una auténtica democracia política, social y económica es igualmente eficaz como recurso preventivo y como antídoto contra la formación o el desarrollo de movimientos nazis y de que un sistema político basado en la libertad y la participación efectiva del pueblo en la gestión de los asuntos públicos, y en el cual las condiciones económicas y sociales sean tales que garanticen a la población un nivel de vida decoroso, hace imposible el éxito del fascismo, el nazismo u otras ideologías basadas en el racismo y la discriminación racial, el odio o el terror,

Subrayando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y para la realización de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el progreso social en el mundo,

Reconociendo con satisfacción que muchos Estados han establecido sistemas basados en la dignidad esencial y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, que son la base de la sociedad democrática y el mejor baluarte contra las ideologías y prácticas totalitarias, y han establecido reglamentaciones jurídicas apropiadas para impedir las actividades de los grupos y las organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

Observando que, sin embargo, en el mundo contemporáneo siguen existiendo diversas formas de ideologías y prácticas totalitarias que entrañan el desprecio del individuo o la denegación de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos, de la igualdad de oportunidades en las esferas civil, política, económica, social y cultural, y de la justicia social,

Profundamente alarmada por la existencia de grupos y organizaciones que propagan ideologías y prácticas totalitarias, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos a la libre determinación, la vida, la libertad y la seguridad de la persona y el derecho a la no discriminación, por lo que representan una amenaza a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de combatir la difusión de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la intolerancia racial, el odio y el terror,

Recalcando que los regímenes totalitarios basados en el exclusivismo o la intolerancia racial, étnica o de otro tipo, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales tienen por finalidad asegurar su dominación y sus privilegios económicos y sociales a expensas de otros pueblos o de otros grupos raciales o étnicos, a los que oprimen o explotan,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Teniendo presentes los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de 3 de diciembre de 1973 de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981, 37/179 de 17 de diciembre de 1982, 38/

99 de 16 de diciembre de 1983 y 39/114 de 14 de diciembre de 1984,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁰, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹⁹⁷, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹⁸ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹⁹⁹,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio²⁰⁰, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad²⁰¹, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹² y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando que las ideologías y prácticas descritas son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales antes mencionados,

Consciente de que el cuadragésimo aniversario del final de la segunda guerra mundial sirvió para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en su lucha contra esas ideologías y prácticas,

Observando con profunda preocupación que los promotores de las ideologías fascistas han intensificado sus actividades en varios países y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

Expresando su preocupación por el hecho de que el fascismo y el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias son heredadas, entre otros, por regímenes racistas represivos que cometen violaciones notorias y manifiestas de los derechos humanos y deniegan sistemáticamente los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Condena de nuevo* todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio y el terror, que privan a las personas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades, y expresa su determinación de combatir esas ideologías y prácticas;

2. *Insta* a todos los Estados a que presten atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representan las citadas ideologías y prácticas y a que consideren la conveniencia de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista;

¹⁹⁷ Resolución 1904 (XVIII).

¹⁹⁸ Resolución 1514 (XV).

¹⁹⁹ Resolución 36/55.

²⁰⁰ Resolución 260 A (III), anexo.

²⁰¹ Resolución 2391 (XXIII), anexo.

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con los principios básicos de derecho internacional, se abstengan de seguir prácticas que tengan por objeto violar los derechos humanos básicos y que amenacen la paz y la seguridad internacionales;

5. *Observa con beneplácito* que el 8 de mayo de 1985 el Consejo Económico y Social celebró una ceremonia conmemorativa solemne, con arreglo a la resolución 39/114 de la Asamblea General, con el propósito de destacar la vigencia permanente de la Carta de las Naciones Unidas, la importancia de la cooperación internacional en pro de la paz, la seguridad y el desarrollo y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en particular, el derecho fundamental a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;

6. *Manifiesta* el respeto que sienten las generaciones actuales por las víctimas del nazismo y el fascismo y la lucha de los pueblos contra esas ideologías en la segunda guerra mundial y por el establecimiento de las Naciones Unidas para salvar a la humanidad del flagelo de la guerra y reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que pasen a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

8. *Reitera su solicitud* a los organismos especializados apropiados, así como a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales, a que inicien o intensifiquen medidas contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

9. *Pide* al Secretario General que asegure que el Departamento de Información Pública de la Secretaría preste la debida atención a la difusión de información que ponga al descubierto las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

10. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe en que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/149. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por la escala y la magnitud persistente de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento de millones de refugiados y personas desplazadas.

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos son uno de los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema²⁰²,

Considerando los esfuerzos que se han hecho para resolver este problema en el marco de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales, para cuando estudien las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y esos desplazamientos de población repentinos, en especial a los países en desarrollo con recursos propios limitados, y a la comunidad internacional en general,

Destacando la necesidad de aumentar la cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona adecuadamente la situación real de los refugiados,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados²⁰³,

Tomando nota nuevamente del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa²⁰⁴,

Recordando sus resoluciones 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983 y 39/117 de 14 de diciembre de 1984 y las resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980²⁵, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981²⁶, 1982/32 de 11 de marzo de 1982²⁷, 1983/35 de 8 de marzo de 1983²⁸, y 1985/40 de 13 de marzo de 1985³⁰ de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas con objeto de examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a intensificar su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos que se hacen en todo el mundo para resolver el grave problema de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

3. *Acoge con beneplácito* el especial interés que el Secretario General ha mostrado por esta cuestión y le reitera su petición de que observe atentamente los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y los éxodos en masa;

4. *Apoya* los esfuerzos que realiza el Secretario General para que las Naciones Unidas puedan prever los casos que requieran asistencia humanitaria y reaccionar más adecuada y prontamente, como se menciona en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización presentada a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones²⁰⁵;

²⁰² E/CN.4/1503.

²⁰³ A/40/385, anexo.

²⁰⁴ A/38/538.

²⁰⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones. Suplemento No. 1 (A/39/1).